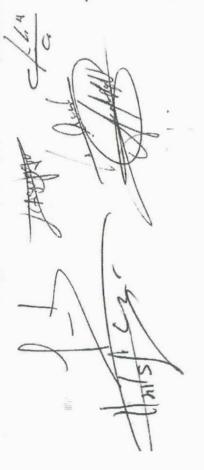


En Granada en las oficinas de Clece, a veintiséis de febrero de 2010, con el objeto de alcanzar un acuerdo sobre el conflicto planteado, dirigido a paliar los efectos negativos que pudiera tener la transición de los servicios de forma masiva del Servicio Concertado a Servicio derivado de la aplicación de la Ley de la Dependencia.

De una parte, en representación de la mercantil Clece, S.A.

De la otra el Comité de Empresa del Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en representación de la totalidad de los trabajadores que prestan el servicio de Ayuda a Domicilio para el Ayuntamiento de Granada con independencia del contrato administrativo que pueda regirlo (Acta de SERCLA Exp. 18/2009/33).





1

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente legitimación para suscribir el presente

ACUERDO:

 Se llega a un acuerdo entre las partes, por UNAMINIDAD, haciéndose constar, que el mismo ha sido ratificado por ASAMBLEA de TRABAJADORES.

2.Que el convenio de aplicación a la totalidad de la plantilla del servicio de Ayuda a domicilio ,es el V CONVENIO MARCO ESTATAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS DEPENDIENTES Y DESARROLLO DE LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL

3.Que como complemento a las retribuciones salariales recogidas en el precitado convenio, la empresa ofrece y los trabajadores, por medio de sus representantes, aceptan el establecimiento de una PRIMA VARIABLE MENSUAL con los siguientes importes:

AUXILIAR DE AY	'UDA A	169 €
AYUDANTE COORDINACIÓN	DE	193 €
COORDINADOR		243 €

4. Esta prima será recibida de forma exclusiva por los trabajadores enumerados en el documento 1 anexo al presente. Como consecuencia de que estos trabajadores son los que de forma voluntaria, por acuerdo con el comité por unanimidad y ratificado en la asamblea,



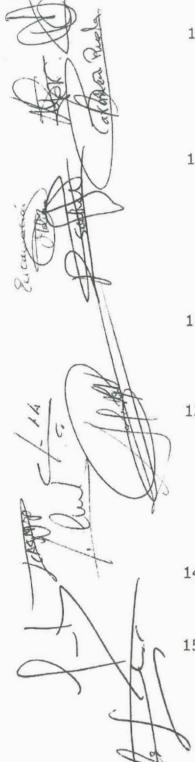
pasaran al contrato administrativo de dependencia y por tanto verán mermadas sus retribuciones.

- 5.La prima aquí establecida será cotizable a efectos de la Seguridad Social.
- 6.La prima variará proporcionalmente al trabajo efectivo realizado por el conjunto de la plantilla de los dos contratos administrativos.
- 7. La prima se calculará y se abonará de la siguiente manera:

Número de horas facturadas al mes en el servicio concertado, entre 167, el resultado de esa operación será el número de auxiliares, que por estricto orden de antigüedad conforme al anexo 2 van a percibir la prima en el mes.

8.El Comité de Empresa, como órgano de representación legal de los trabajadores, deberá ser informado por la Empresa, de forma fehaciente del VOLUMEN DE HORAS FACTURADAS, mediante la presentación de copia de las facturas registradas en el ayuntamiento por el servicio concertado. De las que las personas miembros del comité y comisionadas por el mismo, anotara los datos que estime necesarios, pero sin hacer entrega de las mismas, que bajo custodia permanecerán en las oficinas y que se mostraran al comité a su solicitud.

9.La empresa asume el compromiso de MANTENIMIENTO DEL EMPLEO solicitado por los trabajadores, y se compromete a no realizar ningún tipo de despido, derivados del descenso de horas de servicio de SAD Concertado, durante la vigencia del presente acuerdo y mientras se mantengan las condiciones contempladas en el mismo.



- 10.Los auxiliares del servicio de ayuda a domicilio, prestarán sus servicios tanto a usuarios de SAD Concertado como Dependencia. con el objeto de beneficiar a los trabajadores a la hora de mantener el mayor volumen de jornada posible.
- 11.Se VARIARÁ LA CLAUSULA de los contratos, en lo relativo al servicio al que se encuentran adscritos los trabajadores, en función del servicio que presten ya que, como se recoge en la sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de fecha 15 de abril de 2009, los servicios mantienen una identidad distinta y separada, pues provienen de adjudicaciones distintas.
- 12.El porcentaje de jornada dedicada a cada uno de los servicios, con diferentes contratos no hará variar el porcentaje de prima a cobrar entre los trabajadores en su conjunto.
- 13.Con el objeto de evitar la posible merma que se pudiera producir en aquellos casos en que un trabajador pudiera ser despedido, el salario a considerar a efectos de Indemnización por despido será el salarlo que percibían antes de pasar al servicio de dependencia. Esta clausula será de aplicación durante los dos primeros años de vigencia del acuerdo.
- 14.Se mantendrán las mismas franjas horarias de prestación de servicios, siempre que el servicio lo permita.
- 15.La empresa reconocerá la ANTIGUEDAD de los as trabajadores/as según el listado que se adjunta al presente acuerdo como documento número 3.



17. Se consensuará por las partes una lista de aquellos trabajadores a los que la empresa a la hora de efectuar, en su caso, contrataciones de sustitución de vacaciones, u otras, llamará para cubrir esos puestos. Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado, la formación y la disponibilidad de los trabajadores que constan en el citado anexo, para proceder a su llamamiento.

18.Los trabajadores afectados por el presente acuerdo son los que se relacionan en el anexo que se adjunta al presente acuerdo como numero 4.

the formal the second of the s

